

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
RADICACION.C.U.N.=76001-31-03-007-2020-00011-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

Santiago de Cali, Marzo doce -12- de dos mil veinte(2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a través de su representante legal por medio de la Sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S representada por la abogada Dra. DORIS CASTRO VALLEJO solicita se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado señor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO AGUDELO mayor de edad y vecina de Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo que consta en el PAGARÉ No.02309600139644 que obra al folio 6, se ajusta a las normas de ley, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el JUZGADO

RESUELVE:

A)ORDENASE al Demandado señor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO AGUDELO pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1)\$196.666.505 por concepto de saldo insoluto de capital del PAGARÉ No.02309600139644 que obra al folio 6.

1-A)Los INTERESES DE PLAZO por la suma de \$22.103.014 del anterior capital del numeral 1), liquidados a la tasa del 24.498% Efectiva anual desde AGOSTO 24 de 2019 hasta el 23 de ENERO de 2020.

1-B)LOS INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima permitida por Ley, los que se cobran desde el día 24 de ENERO de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

La notificación personal de este auto al Demandado señor GUSTAVO ADOLFO GIRALDO AGUDELO debe de hacerse conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería a la Sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal la abogada Dra. DORIS CASTRO VALLEJO para actuar como apoderada judicial del Demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA dentro de este proceso EJECUTIVO.

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

EL Juez,


LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 43 hoy notifique
el auto anterior

Cal. 10 JUL 2020 de

La Secretaria, R/H